



Nombre de alumno:

María Aracely Cruz Constantino

Nombre del profesor:

CP. Julio Cesar Mendez Gomez.

Nombre del trabajo:

Mapa conceptual.

Materia:

Régimen Fiscal para personas morales.

Grado:

6°

Grupo:

Lic. Contaduría Pública y Finanzas

Ocosingo, Chiapas 17 de Junio del 2024



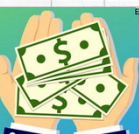
GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE VALOR

Las personas que obtienen ingresos por la venta o enajenación de acciones u otros títulos valor que representen la propiedad de bienes, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando:

- La persona que los ha emitido sea residente en el país.
- El valor contable de las acciones o títulos valor proviene, en más de 50%, de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional.

GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE TERRENOS

La ganancia por enajenación de terrenos se determina restando del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión.



DETERMINACION DE PTU

Los trabajadores participarán de las utilidades de las empresas en el porcentaje que determine la CNPTUE (10%).

- Cálculo del coeficiente de utilidad.
- Distribución de anticipos o rendimientos de cooperativas de producción,
- sociedades y asociaciones civiles.
- Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

CONFORME A:



Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

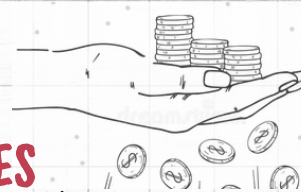


PERSONAS MORALES

INGRESOS

ACUMULABLES

Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio



INGRESOS NO ACUMULABLES

No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad

ART. 17 DE LISR

La obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

COEFICIENTE DE UTILIDAD

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.





ART.30 LISR

Los contribuyentes que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, podrán deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos de esas obras o de la prestación del servicio, en los ejercicios en que obtengan los ingresos derivados de las mismas.

ART. 29 LISR

Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

- La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal.
- Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, entre otras.

PRESTACION DE SERVICIO TURISTICO

Podrán considerar dentro de la estimación de los costos directos e indirectos, la deducción de las inversiones correspondientes a los inmuebles destinados a la prestación de dichos servicios, en los términos del artículo 31 de LISR.



PERSONAS MORALES

ART. 28 LISR

Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

- Pago por ISR, contribuciones a cargo de terceros.
- Cantidades entregadas al personal proveniente de subsidio para el empleo.
- Obsequios, atenciones y gastos de naturaleza análoga

DEDUCCIONES

Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Costo de lo vendido.
- Gastos e inversiones.
- Ajuste anual por inflación, etc.

GASTOS NO DEDUCIBLES

Las remesas que efectúe el establecimiento permanente ubicado en México a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero. Empresas dedicadas al transporte internacional aéreo o terrestre.



ARTICULO 26 LISR.

Tratándose de personas morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y en su Reglamento.

ART. 27 LISR

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- Gastos estrictamente indispensables y donativos.
- Donativos otorgados a instituciones de enseñanza.
- Deducción de inversiones

